

Brasil

Decreto 3156/1999

Artículo 1 ° La atención de la salud indígena es el deber de la Unión y se emitirá de conformidad con la Constitución y la Ley n ° 8.080, del 19 de septiembre de 1990 , con el objetivo de universalidad, integralidad y equidad de los servicios de salud.

Párrafo unico. Las acciones y servicios de salud que brinda la Unión a los indígenas no afectan a los desarrollados por los Municipios y Estados, en el ámbito del Sistema Único de Salud